

Villa de Merlo, 3 de julio de 2020

VISTO:

El Expediente N° 11-010-2020; la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 001/2020; las Resoluciones Rectorales N° 157/2020, 167/2020, 180/2020, 181/2020, 195/2020, 198/2020, 205/2020, 215/2020, 235/2020, 243/2020, 252/2020, 268/2020; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta IV del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 001/2020 y las Resoluciones Rectorales N° 157/2020, 167/2020, 180/2020, 181/2020, 195/2020, 198/2020, 205/2020, 215/2020, 235/2020, 243/2020, 252/2020, 268/2020, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES ha dictado diversas medidas en razón de la situación epidemiológica que se encuentra viviendo nuestro país en relación al contexto de pandemia de coronavirus (COVID-19).

Que en ese contexto la Sra. Rectora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR un proyecto de reglamentación para poder llevar a cabo el turno de exámenes finales en modalidad virtual.

Que en su 3^{ra} Sesión Ordinaria de 2020, celebrada el día 30 de junio de 2020, este CONSEJO SUPERIOR ha tratado la mencionada propuesta, la que fue aprobada por unanimidad.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA, las DIRECCIONES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, la SECRETARÍA GENERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA han tomado la debida intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1° — Autorizar, de manera excepcional y mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, la realización de evaluaciones finales en modalidad virtual no presencial para los espacios curriculares regularizados de los planes de estudio vigentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES que así se determinen, de conformidad a las pautas mínimas y

generales que se deberán seguir y garantizar, lo que como ANEXO ÚNICO, en tres (3) fojas, se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Registrar, comunicar y archivar.

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 006/2020

ANEXO ÚNICO

PAUTAS MÍNIMAS Y GENERALES QUE SE DEBERÁN SEGUIR Y GARANTIZAR EN LOS EXAMENES FINALES DE MODALIDAD VIRTUAL NO PRESENCIAL

1.- Autorizada, de manera excepcional y mientras dure la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, la realización de evaluaciones finales en modalidad virtual no presencial para los espacios curriculares regularizados de los planes de estudio vigentes de la UNLC que así se determinen; se deberán seguir y garantizar las siguientes pautas mínimas y generales.

2.- La incorporación o no de cada espacio curricular a esta modalidad de evaluación final deberá ser evaluada y fundamentada por el Departamento Académico correspondiente previa consulta a los equipos docentes. Aquellos espacios curriculares que, a criterio del Departamento Académico, resulte inviable su evaluación virtual en función de las características propias de la materia deberán ser evaluados de forma presencial en la primera oportunidad institucionalmente posible y no significar impedimento para cursar correlativas.

3.- Aquellos espacios curriculares que sean incluidos en esta metodología de evaluaciones finales de manera virtual deberán contemplar las siguientes pautas generales:

- a) Los exámenes finales en esta modalidad podrán ser orales y/o escritos a criterio de cada Tribunal Examinador. La metodología definida para el examen deberá estar determinada y comunicada al/a la estudiante en el momento que se confirma su inscripción al examen.
- b) Se deberá utilizar las herramientas provistas e integradas en el Campus Virtual UNLC; y aquellas plataformas audiovisuales de uso habitual en la UNLC.
- c) Todo examen que se realice debe ser grabado y resguardado como respaldo, exceptuando los momentos de deliberación del Tribunal Examinador en relación a la aprobación o no del examen.
- d) En el caso de que se haya determinado que el examen final virtual sea oral:
 - a. Utilizar de plataformas de video conferencia de uso habitual en la UNLC (Zoom, Meet, Jitsi, etc.).
 - b. Acceder a dichas plataformas vía el Campus Virtual UNLC donde se consignará la información de acceso y conexión a la plataforma que se utilice.
 - c. Abierta la mesa, constatar la identidad de la/el estudiante; quien mostrara en cámara su documento de identidad.
 - d. Iniciado el examen, el/la estudiante deberá posicionarse frente a la cámara y permanecer enfocado en la misma durante todo el examen con el micrófono abierto permanentemente.

- e. En caso de fallas de conexión durante el examen, que alteren el audio o video, se otorgará, a el/la estudiante, un lapso de tiempo de espera para la reconexión. Este tiempo no podrá ser mayor a los 15 (quince) minutos, pudiendo el Tribunal Evaluador a su criterio intentar la reconexión en cualquier momento antes de finalizar la mesa. Si fuera imposible la reconexión se considerará el examen no realizado por el/la estudiante. Frente a inconvenientes de conectividad de algún docente del Tribunal Examinador, el examen continuará mientras se encuentren por lo menos 2 (dos) miembros conectados. En caso de que 2 (dos) integrantes del Tribunal no pudieran conectarse o sufrieran inconvenientes que afecten sensiblemente el audio y/o video y no pudieran ser subsanados se le deberá dar, a el/la estudiante, una segunda oportunidad de examen en la primera fecha posible.
 - f. Una vez finalizado el examen y habiendo deliberado, el Tribunal Evaluador, comunicará de forma verbal y visual, a el/la estudiante, si aprobó o no el examen y su nota numérica.
- e) En el caso de que se haya determinado que el examen final virtual sea escrito:
- a. Se deberá realizar, obligatoriamente, sobre y por medio del Campo Virtual UNLC plataforma Moodle.
 - b. Se recomienda la utilización de las alternativas y modalidades de evaluación disponibles en Moodle.
 - c. Se deberá, siempre, consignar un tiempo determinado para la realización del examen; tomando un margen de 10 (diez) minutos de flexibilidad para la entrega ante posibles inconvenientes de conexión.
 - d. Una vez concluido en examen, el Tribunal Evaluador deberá corregir y determinar el resultado de forma inmediata, comunicándoselo a el/la estudiante con su nota numérica.

4.- Independientemente de la modalidad de examen final virtual adoptada por cada espacio curricular y previo a la realización del mismo; cada Tribunal Examinador deberá mantener, con los/las estudiantes inscriptos/as, un encuentro grupal y virtual, preferentemente videoconferencia, en el cual expondrán la característica, modalidad y dinámica del examen a realizar, lo que permitirá y facilitará que los/las estudiantes puedan evacuar dudas sobre el mismo.

5.- Para acceder a ser evaluado bajo la modalidad de exámenes finales virtuales, el/la estudiante debe disponer de los recursos técnicos para la realización del examen.

Mínimamente se deberá contar con:

- a. Dispositivo informático (PC, Notebook, Tablet, Smartphone, etc.)
- b. Conexión a internet.
- c. El dispositivo a utilizar deberá disponer de cámara y micrófono que garanticen la reproducción y grabado de audio y video.

6.- El/la estudiante, al inscribirse a mesas de examen final en modalidad virtual, da su consentimiento expreso a ser evaluado con la modalidad adoptada y expresa su conocimiento de las disposiciones y reglas excepcionales adoptadas. Así mismo, se

compromete a desarrollar y dar el examen con compromiso ético y honestidad intelectual.

7.- Todo el procedimiento administrativo para la inscripción a exámenes finales en esta modalidad, la integración de los Tribunales Evaluadores, la confección de actas de examen, notificaciones y todo otro tramite requerido continúan siendo regulados por las normas establecidas y vigentes en la UNLC para el particular.

8.- No acceder a esta alternativa excepcional de evaluación final no significará para el/la estudiante, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, una modificación de su situación académica previa a la declaración emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia de COVID-19, ni condicionará el futuro cursado de espacios curriculares mientras persista la misma.

Cpde. ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 006/2020